

Núm. 4548.—RESOLUCION del C. N. que abroga la ley de imprenta del 3 de Junio de 1899.—G. O. Núm. 1588 del 8 de Abril 1905.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. 1º Desde la publicación de la presente resolución queda nula y sin ningún valor la Ley de imprenta votada el día 3 de Junio del año mil ochocientos noventa y nueve.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso á los 3 días del mes de Abril de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

El Presidente, Joaquín E. Salazar.—Los Secretarios:—Rafael Alburquerque.—J. D. Alfonseca hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 6 días del mes de Abril de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía,—R. Cáceres.

Núm. 4549.—DECRETO del P. E. mediante el cual se dispone unir por medio del teléfono a Azua, Santiago, el Seybo y La Vega, con San José de Ocoa, Valverde, Hato Mayor y Bonaño.—G. O. Núm. 1588 del 8 de Abril 1905.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que el ensanche de las redes telefónicas es una obra de utilidad común, por cuanto favorece el desenvolvimiento del progreso nacional;